

**EXPLORACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE ALIMENTACIÓN  
SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: UNA  
REFORMA NECESARIA**

**EXPLORATION OF THE LAW FOR THE PROMOTION OF  
HEALTHY EATING FOR CHILDREN AND ADOLESCENTS: A  
NECESSARY REFORM**

*André V. Gonzales Soto*

Alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres

**SUMARIO**

- Introducción
- Intromisión en la calidad de vida de la población general
- Una realidad distorsionada para el consumidor
- Una paso hacia un futuro saludable
- En amparo del derecho del consumidor
- Conclusiones

**RESUMEN**

La Ley N.º 30021 en Perú, que promueve la alimentación saludable, se muestra como el primer paso para resguardar la calidad de vida y la esperanza de vida de la población al significar cambios significativos en la difusión de información al consumidor, para así lograr que tome una decisión adecuada e idónea al saber lo que consume y lo que conlleva hacerlo continuamente. Así mismo, se entiende las falencias que tuvo la Ley N.º 30021 para lograr su ejecución; se pretende una modificación que asegure la eliminación de la asimetría de la información y que conlleve a una verdadera decisión del consumidor y así lograr un ambiente más óptimo para la ciudadanía.

**ABSTRACT**

*Law No. 30021 in Peru, which promotes healthy eating, is shown as the first step to safeguard the quality of life and life expectancy of the population to mean significant changes in the dissemination of information to consumers, in order to ensure that they make an appropriate and suitable decision to know what they consume and what it entails to do so continuously. Likewise, it is understood the shortcomings that Law No.*

*30021 had to achieve its execution; a modification is intended to ensure the elimination of the asymmetry of information and that leads to a real decision of the consumer and thus achieve a more optimal environment for citizenship.*

## **PALABRAS CLAVE**

Idoneidad, publicidad, consumidor, salud pública, información

## **KEYWORDS**

Suitability, advertising, consumer, public health, information, information

## **INTRODUCCIÓN**

Ante la creciente tasa de obesidad que abrumba a la población peruana, remarcándose en las comorbilidades que trae consigo, surgió la Ley N ° 30021 que haría frente a la problemática del país; sin embargo, se considera que la norma en cuestión podría ser aún más fructífera para manejar la situación del país a la luz de los hechos, puesto que, insatisfactoriamente no influyó tanto en mejorar los hábitos alimenticios de la población, concluyéndose como no saludables, como lo proponía la ley en cuestión en su artículo 1<sup>1</sup>, implicando una merma en la calidad de vida de la población en general, disminuyendo proporcionalmente la esperanza de vida; es decir, no se configura plenamente el desarrollo a la salud.

Puede observarse el problema de forma más amplia al analizar el porcentaje de población peruana que padece obesidad y sobrepeso, llegando a representar hasta el 62% en personas de 15 años a más según el Ministerio de Salud el 2021; esto demuestra que unos 15 millones de personas potencialmente pueden padecer de otras comorbilidades; ante lo expuesto se considera una problemática que va en aumento; más aún, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura declaró, en 2018, a Perú como «el tercer país de la región con más casos de sobrepeso y obesidad».

## **INTROMISIÓN EN LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN GENERAL**

---

<sup>1</sup>El artículo 1 regula el objeto de la ley, donde se describe que se pretende promover y proteger efectivamente el derecho a la salud pública. Además, se menciona que la actividad física será el medio para lograr el objetivo propuesto juntamente con la supervisión de las prácticas que se relacionen con alimentos saludables dirigidas a menores de edad.

El objetivo del presente artículo está enfocado en garantizar el derecho de los consumidores, encaminada bajo la luz de los derechos humanos absorbo en el derecho a la salud, en específico, bajo el margen establecido por la Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo de San Salvador, artículo 10. «Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social». Es decir, se alienta a la formación o reforma de normativas que garanticen la difusión y la práctica del derecho a la salud en el Perú, además de delimitar las posibilidades del Estado ante esta situación basándose en los derechos fundamentales y el derecho del consumidor.

El dilema referido a la Ley de Promoción de Alimentación Saludable implica una carencia de resultados pragmáticos, entendiéndose que la ley, a pesar de ser una buena iniciativa, no mitigó eficientemente del consumo de determinados productos, ya sea por: la veracidad publicitaria, las campañas de la alimentación saludable o la promoción de la actividad física, no se consignan como suficientes, lo que es entendible, puesto que, no existió una cultura que afiance el enfoque en la debida alimentación; con lo declarado, se considera necesario que la ley tenga un mayor rango de aplicación referido a la edad, en vista de que la problemática desborda en una gama de edades en los consumidores, sin distinción de sexo, sin expectativas sobre las consecuencias, o mejor dicho, no existe una idoneidad<sup>2</sup> óptima sobre el producto al existir una asimetría de la información que el proveedor prefiere obviar en la publicidad del producto, y que el consumidor escoge ignorar hasta sufrir las consecuencias.

## **UNA REALIDAD DISTORSIONADA PARA EL CONSUMIDOR**

El proveedor raramente se enfoca en los resultados del consumo a largo plazo; ante estos casos el atenuante principal sería la información a la población peruana; siendo una promesa destacable la Ley N.º 30021, y la que no se ve completamente realizada; para poder hablar de una decisión plena que toma el consumidor, este debe saber lo que puede provocar su consumo. Del mismo modo, si se hace referencia a las afectaciones que padece el consumidor ante la desinformación, es necesario recalcar, la presente

---

El Código de Protección al Consumidor, en su artículo 18, define a la idoneidad como la relación entre la aspiración que tiene el consumidor y el producto o servicio que realmente recibe. Así mismo, señala que la idoneidad se mide mediante la satisfacción de la finalidad que el producto o servicio busca en el mercado.

problemática, en grandes rasgos también limita a tener una vida digna al permanecer en un entorno que continuamente ofrece satisfacción y al mismo tiempo perjudica el organismo a largo plazo, lo que significaría que el proyecto de vida<sup>3</sup> del ser humano también se ve comprometido, haciendo énfasis en que los planes a futuro se ven truncados ante la prominente disminución de la esperanza de vida que trae consigo el tomar decisiones que se ven distorsionadas por una impresión de satisfacción disimulada.

Es alarmante el denotar que existen remanentes de personas que no estén a favor de Ley N.º 30021, y que al mismo tiempo sea la población más vulnerable que pretende resguardar, Según Mejía et al. (2009):

*Lo que sorprendió es que aquellos que padecían de hipertensión arterial o dislipidemia sean los que estén más en desacuerdo con la aplicación de los octógonos, esto a pesar de que deberían ser quienes, con mayor razón, sigan una dieta estricta que limita el consumo de sal o de grasas saturadas; un factor decisivo en esta elección es la desinformación, pues esta crea una barrera que aleja a las personas interesadas en su salud. Esto debe ser de conocimiento de las autoridades, del Colegio de Nutricionistas, del Colegio Médico del Perú y el Ministerio de Salud, ya que, una intervención de salud tan importante como esta de los octógonos debe ir acompañada por campañas masivas a todas las poblaciones (haciendo especial énfasis a los que tengan algún factor de riesgo) (p. 69)*

Evidenciándose que es imperioso que se tomen acciones educativas e integrativas de la población, que logren la normalización de la alimentación saludable<sup>4</sup>, entendiéndose que; el mercado de la información se regula solo, sin embargo, la ciudadanía no está consciente de los peligros que pueden acarrear tomar algunas decisiones, es decir, que es necesaria la intervención que proteja al consumidor ante la asimetría de la información existente con respecto a lo que consume, puesto que, no se tiende a leer e interpretar los ingredientes.

---

<sup>3</sup>El ejercicio de la libertad nos hace coexistentes y temporales, esto es, con cualidades que nos permiten vivir en sociedad, tomar nuestras propias decisiones, crear, desarrollarnos, formular planes y valorar lo que es bueno o malo en nuestras vidas (Fernández Sessarego: 1998, pp. 18-20).

<sup>4</sup> El Reglamento del Código de Protección al consumidor, en su artículo 3.1, indica que la alimentación saludable implica una alimentación natural o de escaso procesamiento que debe proporcionar una correcta calidad de vida a las personas mediante una vida saludable, lo que conllevaría a la disminución o prevención de enfermedades relacionadas con el sobrepeso.

Resulta necesario precisar que existen diferentes factores que determinan el aumento de peso de una persona, empero, una de las principales causas se encuentra en la propia cultura peruana, como lo señala Cadillo y García (2021):

*Son diversos los motivos por los cuales los seres humanos sufren de sobrepeso y obesidad; la norma ha puesto especial énfasis en ser aplicable únicamente a los alimentos procesados, dejando de lado aquellos alimentos no procesados que también forman parte de la dieta de las personas que, bajo la misma lógica del legislador, también deberían estar restringidas; y, con mayor razón en Perú, donde la dieta nacional está conformada por una diversidad de carbohidratos y grasas en el menú diario. En ese sentido, la Ley parece no cumplir con su finalidad, en tanto no se puede erradicar -o disminuir- el problema de la obesidad en menores a través de advertencias que son aplicables únicamente a un sector de la industria y no al resto de productos en el mercado que tienen un contenido igual o hasta mayor cantidad de calorías, grasas, azúcar y sodio. (p. 178)*

Se realza que todavía existen espacios donde es necesaria la ley ante el desconocimiento de la población, necesitando reconfigurar el entorno que se vive continuamente.

## **UN PASO HACIA UN FUTURO SALUDABLE**

Al recabar más en la historia de la Ley N.º 30021 y las oportunidades que trajo su ingreso, se entiende que existieron modificaciones imprevistas que delimitaron más su alcance siendo merma de diversas características, lo que logro más facilidades para su aplicación en el mercado, como lo señala Alvarez-Cano et al. (2022):

*Las modificaciones descritas evidencian el desarrollo de los tres componentes priorizados, cuyos cambios se explican no solo por razones técnicas sino también por negociaciones de carácter político y económico. Estos cambios implicaron que la implementación de estos componentes se retrasara hasta por seis años, como sucedió con la aplicación de las AP. Además, observamos que los documentos finalmente aprobados (Ley N.º 30021, Reglamento y MAP) terminaron siendo más flexibles y potencialmente menos efectivos. Tal es el caso de las regulaciones a la publicidad, donde se retiran elementos que los autores de la Ley consideraban fundamentales; o en las AP, donde se eliminan*

*características que, como la frase «Ministerio de Salud», podrían haber dado mayor fortaleza a las advertencias. No obstante, si bien algunas de las modificaciones debilitaron la política y redujeron su impacto, también hicieron posible que, en última instancia, pudiera ser aprobada e implementada*

reconociéndose que, cada aspecto, aunque sea mínimo, puede mejorar la situación de la población

Vale decir que el Perú ha regulado de manera precisa el contenido mínimo que debe contener cada alimento a diferencia de otros países, aun así, necesita una mayor implementación en un enfoque macro visual que logre anticipar las decisiones de las personas para que prefieran una acción más saludable, esto siendo respaldado por el reglamento de la Ley N.º 30021, publicada en 2013, que en su artículo 1 indica que «[...] el propósito de contribuir con la promoción y protección del derecho a la salud pública, con una mejor información para la ciudadanía y a la reducción de los riesgos asociados a las enfermedades crónicas no transmisibles»; en otros términos, la Ley N.º 30021 significó un gran paso para el desarrollo de estrategias que contrarresten el efecto de la publicidad tendenciosa que compromete las elecciones de alimentación, no obstante, el propósito de la propia norma reclama una reforma para lograr sus objetivos y así proteger la salud de la población peruana.

## **EN AMPARO DEL DERECHO DEL CONSUMIDOR**

Lo que se procura con una reforma de la Ley N.º 30021 es una mayor información sobre el mercado, propio del derecho del consumidor<sup>5</sup>, aunque admitiéndose como algo intrusiva para los proveedores, siendo los mayores detractores; aun así, tiene un objetivo primordial, proteger el derecho a la salud de la ciudadanía; esta también es expresado por la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 59:

*El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas*

---

<sup>5</sup> El Código de Protección al Consumidor reconoce, en su artículo 1, entre otros, el derecho de obtener una información oportuna, suficiente, veraz y de fácil acceso que ayude al consumidor a decidir en función a sus intereses, además de usar el producto o servicio correctamente.

Comprendiendo que el estado tiene el deber y la potestad de proteger la salud de la ciudadanía, no implicando una afectación directa al libre mercado, puesto que, representa la información de cada producto a disposición del consumidor, tal como lo expresa el derecho de información de los consumidores, manifestado en artículo 1.1 inciso b) del Código de Protección y Defensa del Consumidor:

*Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios*

Así mismo, el artículo VI del Título Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor en su inciso 2<sup>6</sup>, también respalda esta idea; por consiguiente, la propia Ley N.º 30021 como el Código de Protección y Defensa del Consumidor evocan no una exigencia paternalista, si no un verdadero conocimiento de lo que se ingiere, siendo un derecho primordial del consumidor al ser fundamental para lograr tomar una decisión al momento de la elección de consumo y así se pueda generar unas expectativas ideales. Esto es desarrollado más a fondo por Muñoz (2020) cuando explica que:

*Las advertencias publicitarias, por tanto, no constituyen ninguna forma de publicidad, sino que, únicamente son información del contenido de un determinado producto que tiene como finalidad alertar a su potencial consumidor (niños, niñas o adolescentes) de un posible riesgo a su salud.*

*Por tanto y como punto central de este artículo podemos afirmar, que las advertencias publicitarias contenidas en la Ley N.º 30021, su Reglamento y Manual constituyen únicamente información del contenido de los alimentos y bebidas no alcohólicas, que tienen como finalidad alertar a los niños, niñas y adolescentes que su consumo podría ser dañino para su salud.*

## **CONCLUSIONES**

La legislación de la Ley 30021, significó un inicio en la travesía de mejorar la calidad de vida de la población, del mismo modo, puede llegar a ser provechosa respecto a su

---

<sup>6</sup> Dicho artículo reconoce que el Estado garantiza que el consumidor tenga acceso a la información, para lo cual, la transparencia de la información del mercado debe ser un fin del sector público y el sector privado.

aplicación en más ámbitos, siendo esto bajo la premisa de información al consumidor, lo cual hará que tome la decisión más saludable al tener el conocimiento de lo que consume.

Se aspira a una reforma que garantice la difusión y la práctica del derecho a la salud en el Perú, como la protección del derecho del consumidor; ante lo esbozado, no se pretende presumir que lo presente representa la solución a la problemática peruana, puesto que sería necesario un conjunto de políticas públicas para mejorar los hábitos de la población, sin embargo, es esperanzador ver lo que puede llegar a ser una norma de forma individual, siendo solo el comienzo. Acercándose a un derecho a la alimentación<sup>7</sup> como expresa la OEA en artículo 12 del Protocolo de San Salvador.

Sobre las modificaciones de Ley 3002 se sugiere ampliar su aplicación a todas las edades, además de para abarcar más productos y resaltar los riesgos asociados con su consumo, cumpliendo así su propósito de proteger la salud pública.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Alvarez-Cano, J.; Cavero, V. & Diez-Canseco, F. (2022). Idas y venidas del diseño de la política de alimentación saludable en el Perú: análisis comparativo de sus documentos regulatorios. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*. 39 (4), 480-488. Recuperado de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-46342022000400480](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342022000400480)

Cadillo Jara, G. C. & García Miro Basadre, M. (2021). Alto en restricciones, bajo en eficacia (Tesis para optar al título profesional de abogada). Universidad del Pacífico. Recuperado de [https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3370/Cadillo%2C%20Geraldin\\_Tesis\\_Derecho\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3370/Cadillo%2C%20Geraldin_Tesis_Derecho_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Congreso de la República del Perú. (2010). Código de Protección y Defensa del Consumidor. Ley N° 29571. Recuperado de

---

<sup>7</sup> Por su parte, dicho artículo también reconoce el derecho a una nutrición adecuada para que la persona se desarrolle saludablemente.



<https://www.gob.pe/institucion/indecopi/normas-legales/324739-29571-2010-pcm>

Constitución Política del Perú [Const] (29 de diciembre de 1993)

Fernández Sessarego, C. (1998). Daño a la persona y daño moral en la doctrina y la jurisprudencia latinoamericana actual. *Themis*, n°. 38. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ley N° 29571 - Código de protección y defensa del consumidor.

Mejía, C.; Aguilar, P.; Alfaro, S.; Carranza, B.; Eulogio, P.; Gálvez, A. & Godo, G. (2020). Factores que influyen en el uso del octógono como marcador de información nutricional en los consumidores en la población de Lima-Perú. *Nutrición Clínica y Dietética Hospitalaria*. 39 (4), 65-71. Recuperado de <https://revista.nutricion.org/PDF/MEJIA.pdf>

Ministerio de Salud. (2015). Decreto Supremo 007-2015-SA - Reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas.

Muños, Y. (18 de agosto de 2020). LOS OCTÓGONOS DE LA LEY 30021: ¿PUBLICIDAD O INFORMACIÓN? – PARTE 2. Estudio Valencia Asesores Legales. <http://valenciaabogados.com/2020/08/18/los-octogonos-de-la-ley-30021-publicidad-o-informacion-parte-2>

Organización de los Estados Americanos (OEA), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 2 Mayo 1948, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5c631a474.html> [Accesado el 22 Octubre 2023]

Organización de los Estados Americanos. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Recuperado de [http://www.oas.org/dil/treaties\\_B-32\\_Protocol\\_of\\_San\\_Salvador.htm](http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_Protocol_of_San_Salvador.htm)

Reyes Jedlicki, M. (2018) Etiquetado de Alimentos en Chile: comentarios a la carta sobre la Ley 30021 de Perú. *Salud Colectiva*. 14 (3), 641-643. Recuperado de <https://www.scielosp.org/article/scol/2018.v14n3/641-643/es/>

Rojas Klauer, C., & Goytizolo Silva, X. (Eds.). (2016). *La última cena publicitaria: análisis de la regulación alimenticia en el Perú: Vol. Nro. 4. Equipo de Derecho Mercantil*.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/actualidadmercantil/article/view/14963/15497>

Rozas Urrunaga, L., & Busse, P. (2020, julio 20). A propósito de la decisión del Indecopi sobre los octógonos. *ULIMA-BLOG*.  
<https://www.ulima.edu.pe/idic/blog/indecopi-sobre-octogonos>

Sumar, O. (2017) Críticas al Reglamento de la Ley de alimentación saludable. Recuperado de <https://lpderecho.pe/criticas-reglamento-ley-alimentacion-saludable-oscar-sumar/>